



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20204260009131**

Fecha: **06/05/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

ANÓNIMO

Condominio Campestre La colina – Vereda Morales, Corregimiento La Iberia

Asunto: Radicado SSPD 20205290428592 del 17 de abril de 2020. Denuncia en la Vereda Morales, Corregimiento La Iberia, Tuluá - Valle del Cauca, por el presunto riesgo a la salud por el agua que se consume.

Respetado señor:

Mediante oficio registrado con el radicado del asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió el derecho de petición formulado por Usted, asociado a la problemática por el presunto riesgo a la salud por el agua que se consume en en la Vereda Morales, Corregimiento La Iberia, Tuluá - Valle del Cauca; Situación que ha sido reportada a la CRA y remitida a esta entidad.

En este contexto, tomando en consideración que la situación expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio público de acueducto, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este ente de vigilancia y control mediante oficio SSPD 20204260009121 del 06 de mayo de 2020, requirió formalmente a la Alcaldía de Tuluá con el propósito que brinde solución de fondo a la realidad existente en la Vereda en mención.

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga el municipio, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015¹ y su respectivo párrafo.

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20181000120415 de 25 de septiembre del 2018

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y de Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Vladimir Luna A. – Funcionario GRIAA
Revisó y Aprobó: Olga Rocío Yanquen C. – Coordinadora GRIAA
Expediente virtual: 2020426170100173E – 2020420351600013E